



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de la parte actora, observa el Despacho que, a pesar de haber cumplido con lo establecido con el artículo 292 del Código General del Proceso, se omitió enviar la demanda con sus anexos para surtir así el debido traslado a la parte pasiva, requisito este en la actualidad de ineludible acatamiento, por imponerlo así el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, culminar la notificación a la parte pasiva, enviando copia de la demanda con sus anexos a la parte pasiva, cumpliendo con los preceptos de la norma procesal establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de lo cual deberá allegar los soportes respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5d84397f26df2c6f3181f40e9e087db4099bd71f9e1efd3a4904a60bf0a3f5**

Documento generado en 22/11/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>